

**Recurso de reposicion contra mandamiento de pago ejecutivo singular  
11001400303220230017700 de Deudu S.A.S. Vs Erika Guerrero**

Erika Guerrero Guerrero <eguerreroespitia@gmail.com>

Lun 27/02/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Mauricio Peláez <gerencia@grupojuridico.co>; Oscar Mauricio Peláez - Abogado  
<notificaciones@grupojuridico.co>

Buenas tardes

Señor

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Cordial saludo Señoría,

Por medio del presente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por su autoridad el pasado veinte (20) de febrero de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.; dentro del presente litigio el cual litigo como demandada y abogada en causa propia, motivo por el cual anexo el correspondiente memorial.

De igual manera, me permito enviar copia del presente recurso a la entidad demandante, tal y como establece la ley.

Sin otro particular

Respetuosamente

--

**Erika Guerrero Espitia**

**Abogada**

**Especialista en Derecho de Familia UN**

**Carrera 8 N° 16 - 51 Oficina 402 Edificio Paris**

**Teléfono 337 59 94; Móvil: 311 441 09 82**

**Bogotá - Colombia**

Señores

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Recurso de reposición contra mandamiento de pago**

**Ejecutivo singular de menor cuantía**

**De: Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.**

**Vs: Erika Johanna Guerrero Espitia**

**Expediente: 11001400303220230017700**

Cordial saludo Señoría,

Yo, **ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA**, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.790 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 160.080 del Honorable C. S. de la J. En calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, incurso dentro del término de ley previsto en el C.G.P.; por medio del presente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por su autoridad el pasado veinte (20) de febrero de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.; dentro del presente litigio el cual litigo como demandada y abogada en causa propia, por las siguientes razones:

1. Si bien giré un titulo valor pagaré, **el mismo fue suscrito en blanco respecto al monto y la fecha de vencimiento**, el cual fue creado por la suscrita abogada demandada el 14 de diciembre de 2011, tal y como se colige de la copia allegada por la entidad demandante y de la copia que anexo al presente, y que a la fecha contiene una serie de imprecisiones a saber:
  - a) El pagaré arrimado dentro del proceso de la referencia, indica ser el pagaré No. **54250000025020000901**, no obstante, el pagaré girado por la suscrita abogada en su parte inicial y original fue girado el 14 de diciembre de 2011 **EN BLANCO** con una **numeración o estiker diferente**, ya que la copia que me fue a mi entregada por el Banco de Occidente indica **un código de barras con unos números laterales que dicen: 5453-5 y un número abajo del código de barras 1L653081**, pero que el mismo contiene exactamente la misma fecha de creación del título y firma otorgada por la suscrita, al anexado al proceso; es decir que el titulo valor base de la presente demandan presenta una alteración no contemplada en la carta de instrucciones que se arrima al presente proceso, lo cual invalida el mismo.

337 5994

311 441 0982

eguerreroespitia@gmail.com

Cr. 8 No. 16 – 51 Of. 402 / Edificio París Centro.





2. La ley establece que cuando se giran títulos valores en blanco, las obligaciones garantizadas con dichos pagarés no pueden ser imprescriptibles en el tiempo, como lo pretende la entidad demandante al ejecutar un pagaré firmado hace más de (11) once años en blanco.
3. Como quiera que dentro del presente asunto se garantizó la obligación contraída por la suscrita abogada con un documento en blanco, dicho título valor deberá seguir las reglas estipuladas para los títulos en blanco a fin de contabilizar los términos de caducidad y prescripción determinadas en la ley.
4. Como dice la Dra Ana María García Jaime de la universidad del Externado<sup>1</sup>: “El pagaré al ser un título valor está regulado por el código de comercio, el cual señala en el Numeral 3 del art. 671 como requisito la fecha de vencimiento, pues desde esta se cuenta los tres años de prescripción que posee la acción cambiaria (C.Co art. 789) no obstante se puede presentar la ausencia de la fecha de vencimiento del pagaré y esto no conlleva a su invalidez, lo que produce es la liberalidad del acreedor para exigir su cumplimiento. Ahora bien, el C. Co señala en su artículo 673 las posibilidades de vencimiento del pagaré cuando éste se encuentra en blanco o no posea fecha de vencimiento, *“artículo 673. La letra de cambio puede ser girada: 1) A la vista, 2) a un día cierto, sea determinado o no; 3) con vencimientos ciertos y sucesivos, y 4) a un día cierto después de la fecha o de la vista.”* Con relación al numeral 1, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 30 de septiembre de 2013 con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco expreso que, “en lo que se refiere a la creación de “letras de cambio” sin fecha de vencimiento, encontramos que el código de comercio contempla como una de sus formas la denominada “a la vista”, entendida que esta se cumple con la presentación del título ejecutivo por parte del tomador de la misma, en el evento que en su contexto no contenga un día cierto para hacer exigible el derecho allí incorporado”, en otras palabras, se entiende que el pagaré vence “a la vista”, cuando el acreedor lo presenta a su deudor para su cumplimiento.

Este criterio jurisprudencial fue reiterado en la sentencia STC4784 del 5 de abril de 2017, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar, la cual agrego que la aparente incertidumbre o irregularidad que se genera por la ausencia de la fecha de vencimiento es suficiente para “derrumbar el poderío ejecutivo contenido en los títulos aportados” más aun, cuando la parte no emprendió ninguna labor probatoria con miras a demostrar las condiciones reales que rodearon su creación. En este orden de ideas, la omisión de la fecha de vencimiento no le resta merito ejecutivo al pagaré, por lo que, es totalmente exigible ante la jurisdicción civil.

Sin embargo, la presentación del pagaré tiene un término legal señalado en el artículo 692 del C.Co, *“La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en la letra. El girador podrá, en la misma forma ampliarlo y prohibir la presentación antes de determinada época.”* En otras palabras, se debe efectuar la exigencia del pago del pagaré “a la vista” durante el año siguiente a la fecha del título, pues de no ser así, operará la caducidad del pagaré. No obstante, la norma precisa que las partes pueden manifestar en el pagaré que, previamente al cumplimiento del año, alguno de los efectuados puede reducirlo y efectuar el pago. De

igual manera, el acreedor, puede intervenir en la modificación del plazo, ampliándolo o prohibiendo su presentación antes de determinada época.

....

De modo que el pagaré con fecha de vencimiento o en blanco, vence a la vista y su presentación se debe realizar dentro del año siguiente a la fecha del título. Respecto de la prescripción de la acción cambiaria que tiene el girador, el artículo 789 del C. Co señala que prescribe a los tres años contados a partir de su vencimiento, en este caso, los tres años se cuentan a partir de la fecha en que el acreedor presenta el título a la vista para el pago. Por ejemplo, si el acreedor presenta el título el 15 de abril de 2021 para ser pagado, tendrá hasta el 15 de abril de 2024 para iniciar el proceso ejecutivo, pues de no ser así, prescribirá el derecho que tiene para exigir judicialmente que le sea reconocido o pagado el contenido del título.

En consecuencia, la omisión de la fecha de vencimiento en el pagaré no genera su invalidez, o le resta mérito ejecutivo, lo que genera dicha omisión es que se convierta en un título valor “a la vista” produciendo su prescripción tres años después de la presentación para el pago”

De lo anterior se colige, que al ser el pagaré objeto del actual proceso un título valor firmado en blanco por la suscrita abogada, operó la figura de la caducidad del pagaré, así como la prescripción de la acción cambiaria, como quiera que la entidad demandante no inició la correspondiente acción dentro de los términos previstos para ello.

No obstante, téngase en cuenta Señoría que la entidad demandante no allega ante el presente proceso el soporte del llenado del pagaré, en el cual indique el origen del monto incorporado en el pagaré y el por qué once años después de contraída la obligación, decide llenar el pagaré que se otorgó por mi parte en blanco el 14 de diciembre de 2011.

5. Ahora bien Señoría, los títulos valores prescriben con el paso del tiempo si el tenedor del título no ejerce el derecho que en él se incorpora, dentro del término que la ley contempla.

La prescripción de los títulos valores depende del título valor, pero la regla general indica que el término de prescripción es de 3 años; los derechos incorporados en un título valor se exigen judicialmente por medio de la acción cambiaria, y respecto a la prescripción de la acción cambiaria directa señala el artículo 789 del código de comercio que prescribe a los 3 años; en el caso de la acción cambiaria de regreso del último tenedor, el término de prescripción es de 1 año. Términos estos que a todas luces se encuentran vencidos dentro del proceso de la referencia

Por todo lo anterior solicito a su Señoría reponer su mandamiento de pago fechado del 20 de febrero de 2023 y consecuentemente **decretar la caducidad** del pagaré No. 54250000025020000901 base del actual proceso ejecutivo singular, por las razones anteriormente expuestas; así como también **decretar la prescripción de la acción cambiaria** del pagaré 54250000025020000901 base del actual proceso ejecutivo singular como quiera que la ley señala que la acción cambiaria directa del pagaré prescribe a los tres años contados a partir

de su vencimiento, en este caso, los tres años se cuentan a partir de la fecha en que el acreedor presentó el título a la vista para el pago; y la acción cambiaria de regreso del último tenedor legítimo del pagaré prescribe al año siguiente contados a partir de su vencimiento, en este caso, el año años se cuentan a partir de la fecha en que el acreedor presentó el título a la vista para el pago.

Ahora bien Señoría, Téngase en cuenta que el acreedor viene a llenar el título valor con una fecha elegida por él (1ro) de enero de 2023, es decir once años después de contraída la obligación, queriendo pretender inducir en error a su Señoría al pretender legitimar un título valor que para la fecha del llenado se encontraba caducado y prescrito.

#### **ANEXOS:**

##### **Documentales:**

1. Certificado de abogado, en el cual se indica que la presente demandada tiene dicha calidad de abogado.
2. Copia del email que contiene el pagaré entregado por el Banco de Occidente a la suscrita

#### **NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la: Calle 65 Sur No. 67 – 40 Torre 2 Apto 606 o en la Carrera 8 N° 16 – 51 Oficina 402, en la ciudad de Bogotá, Teléfono Móvil 311 441 09 82; E-mail: [eguerreroespitia@gmail.com](mailto:eguerreroespitia@gmail.com)

#### **PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO:**

Laura Camila Llanos Pacasuca identificada con C.C. 1.022.420.913 de Bogotá, Paola Andrea Guerrero Espitia identificada con C.C. 52'198.367, Elizabeth Pacasuca Rodríguez identificada con C.C. 51.871.316, Maritza Pacasuca Rodríguez identificada con C.C. 52'161.128; son autorizados por Erika Guerrero para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios, despachos comisorios, comunicaciones, avisos de remate etc.; de conformidad a lo preceptuado para los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.

Del Señor(a) Juez(a),

Respetuosamente,



**Erika Johanna Guerrero Espitia**

C.C.52'962.790

T.P. 160.080 del C.S. de la J.

Abogada demandada

<sup>1</sup> Tomado del artículo de internet de la Dra Ana María García Jaime <https://lexir.co/2022/04/27/la-prescripcion-de-los-pagares-sin-fecha-de-vencimiento-o-pagares-en-blanco/#:~:text=El%20pagar%C3%A9%20al%20ser%20un,789>).



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1019297**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52962790.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	160080	25/07/2007	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **febrero** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
**Director(e)**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Erika Guerrero Guerrero &lt;eguerreroespitia@gmail.com&gt;

---

**DOCUMENTOS REQUERIDOS QUE RESPALDAN SUS PRODUCTOS DE CRÉDITO.**

2 mensajes

**DEUDU** <deudu@grupojuridico.co>

1 de febrero de 2022, 11:49

Para: ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA &lt;eguerreroespitia@gmail.com&gt;

Sr(a). ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA, Reciba un cordial saludo,

Adjunto encontrará los documentos requeridos y que respaldan sus productos de crédito.

Sigue los siguientes pasos: 1. Haz doble clic sobre el archivo de PDF y elige la opción de "Abrir el archivo"; 2. Cuando te pida la clave debes ingresar tu número de cédula; 3. En caso de no poder visualizar el archivo instale la última versión de Acrobat Reader.

En GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. utilizamos esta dirección de correo electrónico únicamente para envíos automáticos de información y, por seguridad, la cuenta no está habilitada para recibir respuestas o consultas.

Si desea comunicarse con nosotros puede escribirnos a la cuenta de correo electrónico: [cartera.cobranza@grupojuridico.co](mailto:cartera.cobranza@grupojuridico.co) o con su analista de cartera:



**Angela Daniela Castañeda Hernández**  
Analista de Cartera

Email: [cobranza@grupojuridico.co](mailto:cobranza@grupojuridico.co)

PBX: (1) 7457211 Ext: 215 | 01-8000-187211

Celular: 300-458-1651 / 317-671-8424

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

[www.deudu.com](http://www.deudu.com)[www.grupojuridico.co](http://www.grupojuridico.co)

Usuario: Angela Castañeda

---

 **124281.pdf**  
2920K

---

**Erika Guerrero Guerrero** <eguerreroespitia@gmail.com>

1 de febrero de 2022, 12:00

Para: erika.guerrero790@educacionbogota.edu.co

## PAGARÉ BANCO DE OCCIDENTE

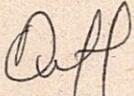
[El texto citado está oculto]

---

 **124281.pdf**  
2920K

Banco de Occidente

Endosamos sin responsabilidad del Banco de Occidente a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, pagaré del cliente **GUERRERO ESPITIA ERIKA JOHANNA** con número de identificación **52962790**.



**DERLY JOHANA MONTAÑO CRUZ.**

c.c. 53.153.463 de Bogotá.

Banco de Occidente.

LAS COPIAS GENERADAS DE ESTE DOCUMENTO  
SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA - DIGITALIZADOS  
AL TENOR LITERAL AL MOMENTO DE DESPULSO DE CREDITO

25620004899  
356/279/060  
32962790

Por Valor de:

Yo (nosotros)



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la suma de \_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimó(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V - del lavado de Activos - o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía.

En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

**EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración aquí establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.**

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera, o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Para constancia se firma en BOGOTÁ a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2011.

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre de Deudor: Enka Johanna Guerrero Espitia  
C.C.: 329627910  
Dirección: KI 49 G N° 68 d 66 Sur  
Teléfono: 31144109182 - 3171626

Firma:

Nombre de Codeudor:  
C.C.:  
Dirección:  
Teléfono: